



Bogotá, D.C.,

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Versión: 1.0

Fecha: 21-12-2012

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal, (No existe), no fue posible notificar personalmente a la ciudadana MARÍA DEL PILAR MIRANDA GUZMAN.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 2014EE0111379 de fecha 30 de Diciembre de 2014. (Ver adjunto).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles.

Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: Marzo 18 de 2015

Fecha de desfijación: Marzo 25 de 2015

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Revisó: Luisa Aguilar

Elaboró: Marco D. Godoy Echeverry

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 30-12-2014 16:56
Al Contestar Cite Este No.: 2014EE0111379 Fol: 1 Anex: 0 FA: 0
ORIGEN 7211 GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL / ALEJANDRO QUINTERO
ROMERO
DESTINO MARIA DEL PILAR MIRANDA GUZMAN
ASUNTO RE: SPUESTA RAD 2014ER116699
OBS ELABORO: ZULIS

2014EE0111379



Bogotá, D. C.

Señora

MARIA DEL PILAR MIRANDA GUZMAN

Calle 51 A No. 72-22 Ciudadela Metropolitana
Soledad (Atlantico)

Asunto: Solicitud Rad. No. 2014ER0116699

Respetada Señora.

Atendiendo el derecho de petición impetrado ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por medio del presente acuso el recibo de la documentación anexada a su solicitud y que seguidamente relaciono:

- Copia cédula ciudadanía del solicitante
- Copia de venta directa de fecha 20 de octubre de 1999
- Copia de Impuesto Predial Unificado
- Copia de folio de matrícula inmobiliaria 040-0207316 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla
- Copia de recibo de servicio público
- Copia de documento (Certificado Catastral)

La ley 1001 de 2005 en su artículo 2° consagra:

“Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. (...)”. Subrayado fuera del texto original.

En este orden de ideas, los peticionarios que pretendan titulación gratuita deben cumplir con los requisitos contemplados en la Ley 1001 de 2005 artículo 10°:

“Quienes resultaren beneficiados conforme a los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley deberán acreditar el cumplimiento de los

requisitos establecidos en las normas vigentes para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, asimismo se impondrán las limitaciones consagradas en el artículo 8° de la Ley 3ª de 1991”.

Para la elaboración del mencionado estudio técnico y jurídico se requerirá a las diferentes entidades de nivel nacional, departamental o municipal para que nos alleguen información del inmueble.

De esta manera se entiende atendida su solicitud.

Cordialmente,



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Revisó: Luisa Aguilar 
Elaboró: Zuli Salazar 

